

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 51 /

Puerto Montt, 07 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor JOSE IGNACIO ESCOBAR TRONCOSO, en representación de AM Eólica Llanquihue SpA , y la Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 17 de 19 de enero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que DA CUENTA DE CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR en Proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora".
6. La Resolución Exenta N° 276 de fecha 15 de junio de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora".
7. La presentación y antecedentes adjuntos en Carta N° CL18-I13-GN-CEN-0003, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 25 de enero de 2017, efectuada por los Señores José Luis Muñoz Collazos , Representante Legal AM Eólica Llanquihue SpA. y David Orellana Castro, Apoderado Clase A AM Eólica Llanquihue SpA. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del S.E.I.A. indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

4. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia".
5. Que mediante presentación de fecha 25 de enero de 2017, efectuada por los Señores José Luis Muñoz Collazos , Representante Legal AM Eólica Llanquihue SpA. y David Orellana Castro ,Apoderado Clase A AM Eólica Llanquihue SpA., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora",

constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. Que, en su carta Carta N° CL18-I13-GN-CEN-0003 de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 25 de enero de 2017, los Señores José Luis Muñoz Collazos , Representante Legal AM Eólica Llanquihue SpA. y David Orellana Castro , Apoderado Clase A AM Eólica Llanquihue SpA., sostiene que al proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015, se le pretende introducir los siguientes cambios:

a) Implementación de Estaciones de Lavado de Canoas de Camiones Mixer.

Se complementará el proyecto mediante la implementación en forma temporal de estaciones de lavado en el área de emplazamiento del Parque, que una vez desocupadas, serán desmanteladas, devolviendo el medioambiente a su estado anterior

Una vez que se realice el vaciado del hormigón en cada fundación, se procederá al lavado de la canoa de cada camión mixer respectivo. Para proceder al lavado de cada camión, este se dirigirá a las zonas de lavados definidas en el área de construcción del parque. Se han definido 11 estaciones de lavado las que se pueden visualizar en el Anexo 2 de la presentación de la consulta de pertinencia.

Se estima que el plazo de hormigonado será de aproximadamente 7 meses, comenzando a partir del tercer mes de construcción

Para el lavado de la canoa de un camión se requiere un volumen aproximado de 0,05 m³ de agua, por tanto, durante todo el periodo de hormigonado se generarán 169 m³ de lechada de hormigón durante todo el periodo de hormigonado.

La lechada de hormigón generará la cantidad aproximada de 0,805 m³ diarios de residuos inertes, que se consideran como residuos no peligrosos. Dichos residuos estarán depositados en la piscina estanco de lavado, los que serán retirados periódicamente a sitios de disposición autorizados, por lo que no tendrán contacto con el medio.

La superficie será impermeabilizada con una capa de arcilla expandida de aproximadamente 3 cm de espesor y sobre ésta se dispondrá una membrana de polietileno de alta densidad, la que sobresaldrá aproximadamente 80 cm por el contorno de la de la excavación.

El depósito de lavado, completamente estanco, permitirá reutilizar toda el agua utilizada durante el lavado de camiones. Esta piscina será utilizada exclusivamente para lavar y verter la lechada de cemento restante de las canoas de los camiones mixer.

Cuando la piscina de lavado se encuentra llena con la lechada endurecida, ésta se demolerá mecánicamente y será trasladada a botaderos autorizado por la SEREMI de Salud.

En caso que existe un excedente de lechada que no pueda ser reutilizado, será dispuesto en destinatarios autorizados para recibir y tratar esta agua de lavado (por ejemplo, empresas sanitarias). No se descargará bajo ninguna circunstancia esa lechada a cursos o cuerpos de agua, ni al suelo, ni será utilizada para riego o para humectación de caminos.

Se establece la prohibición de lavado de canoas de camiones mixer en lugares no autorizados para esta faena en la obra. Esto será indicado mediante señalizaciones en obra.

El material sólido depositado en el fondo de la estación de lavado será recogido y almacenado en tambores u otra batea similar y trasladado, por una empresa de transporte autorizada, a un sitio de disposición final autorizado por la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

Debido a las características del material no se considera la generación de olores producto del residuo.

El residuo sólido generado corresponde a un residuo industrial inerte no peligroso, el que como se ha señalado, será trasladado a un sitio de disposición final autorizado.

El proceso de lavado de camiones no considera la generación de lodos debido a que los sólidos acumulados en el fondo del depósito estarán compuestos de gravas, arena y cemento. La cantidad generada dependerá del hormigón de rechazo o residuos generados dentro del camión, se estima como máximo generar 169 m³ de lechada de hormigón, durante todo el periodo que se hará el proceso de hormigonado (aproximadamente 7 meses).

Una vez que se deje de utilizar una estación de lavado, el agua residual que pueda quedar será retirada en tambores sellados herméticamente, para posteriormente disponer el agua residual en lugares autorizados por la SEREMI de Salud de la Región de los Lagos.

Una vez terminado el periodo de hormigonado de las fundaciones, se cumplirán todas las exigencias legales y ambientales, para dejar las áreas en que se implantaron las estaciones de lavado en condiciones similares de suelo y geomorfológicas, restaurando la vegetación si fuera necesario. Una vez que termine la fase de construcción del Proyecto quedará registrado, mediante material documental y fotográfico, que se cumplan estas exigencias.

b) Aumento la antigüedad de Maquinaria y Vehículos para la Fase de Construcción.

Aumento la antigüedad del parque de móviles que se utilizaran en obras, definiendo que la antigüedad no sea superior a 15 años, sin perjuicio priorizar, en la medida de lo posible, la contratación de vehículos pesados de menor data.

Todos los vehículos y maquinarias, que se encuentren obligados de conformidad a las normas del Decreto Supremo 55 del año 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MITT) y sus posteriores modificaciones, que "Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica", deberán contar con la respectiva certificación de emisiones, y los camiones y otros vehículos con revisión técnica vigente certificada por un establecimiento autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para verificar el cumplimiento de la normativa sobre emisiones para este tipo de vehículos y maquinarias, se exigirá a cada uno de ellos, copia simple de la certificación emitida de conformidad a las normas del MITT, la que se mantendrá en obra, a disposición de la autoridad respectiva, la que podrá de este modo, fiscalizar directamente el cumplimiento de la normativa ambiental a este respecto.

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015.
10. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015.
11. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015.
12. Que, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015 no se ven modificadas sustantivamente.
13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Señores José Luis Muñoz Collazos, Representante Legal AM Eólica Llanquihue SpA. y David Orellana Castro, Apoderado Clase A AM Eólica Llanquihue SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por los solicitantes en su presentación en Carta N° CL18-I13-GN-CEN-0003 de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 25 de

enero de 2017 ; consulta de pertinencia PERTI 2017-254, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

- I. Que las obras, acciones o medidas correspondientes a la actividad de a) Implementación de Estaciones de Lavado de Canoas de Camiones Mixer y b) Aumento la antigüedad de Maquinaria y Vehículos para la Fase de Construcción, no constituyen cambios de consideración al proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015, por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- II. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
- III. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAGEOMIN Zona Sur
- Dirección General de Aeronáutica Civil Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos
- SEREMI de Obras Públicas Región de Los Lagos

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos
- SERNATUR Región de Los Lagos
- CONAF Dirección Regional Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- CONADI Dirección Regional Osorno
- Municipalidad de Llanquihue
- Consejo de Monumentos Nacionales

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Nº 57

Puerto Montt, 07 de febrero de 2017

Señores
José Luis Muñoz Collazos
David Orellana Castro

AM Eólica Llanquihue SpA

Av. Apoquindo 4800, Torre 2, piso 20, Oficina 2001



Las Condes-Santiago

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 51 de 07 de febrero de 2017 , del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 64

ANT: Proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora"
Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre
Consulta de Pertinencia

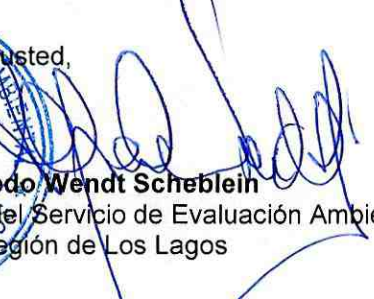
Puerto Montt, 07 de febrero de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 51 de 07 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Proyecto Parque Eólico Aurora" Resolución Exenta N° 539 de fecha 24 de septiembre de 2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAGEOMIN Zona Sur
- Dirección General de Aeronáutica Civil Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos
- SEREMI de Obras Públicas Región de Los Lagos

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos
- SERNATUR Región de Los Lagos
- CONAF Dirección Regional Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Vialidad Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- CONADI Dirección Regional Osorno
- Municipalidad de Llanquihue
- Consejo de Monumentos Nacionales
- c/c
- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl